



OIR-TSE-08-II-2022

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las trece horas con quince minutos del dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

I. El 04 de febrero de 2022, la ciudadana en calidad de apoderada de la señora . solicitó a esta unidad, en síntesis, la siguiente información:

Copia certificada del microfilm o documentos que respalde la emisión del Carné Electoral a nombre de nacida en el municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango.

II. La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP.

III. A) Con base en el artículo 70 de la LAIP, se requirió la información a la licenciada , jefa del Registro Electoral, quien respondió en los siguientes términos: «...deseo manifestarle que dicho carné no tiene respaldo de partida de nacimiento, que la única información con la que cuenta el Registro Electoral es las pantallas del Carné Electoral y de la solicitud de inscripción al Registro Electoral, las cuales remito para lo que estime pertinente.»

B) Recibida la respuesta de la unidad administrativa requerida, se entrega a la solicitante un documento en formato pdf que contiene la información antes referida.

C) No es posible proporcionar copia de microfilm de partida de nacimiento que respaldó la emisión del carné electoral solicitado, por ser información inexistente en este tribunal.

Notifíquese.


 Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
 Oficial de Información
 Tribunal Supremo Electoral

